



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO - SENCE
DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Universidad Adolfo Ibáñez", R.U.T. N°71.543.200-5, en el marco de fiscalización de la Franquicia Tributaria establecida en el artículo 36 de la Ley N°19.518.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000360

SANTIAGO, 01 MAR 2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ", R. U. T. N°71.543.200-5, representado por don Andrés Benítez Pereira, C. I. N° [REDACTED], ambos domiciliados en Av. Presidente Errázuriz N°3485, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en el marco de la Franquicia Tributaria de Capacitación establecida en el artículo 36 de la Ley N°19.518 sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, impartió el curso "Gestión de Acciones", código 1237921532, comunicado, bajo la acción N°4759077, por la Empresa Nuñez e Hijos Limitada, R. U. T. N°76.097.660-1, con fecha de inicio el 19 de mayo de 2014 y de término el 27 de septiembre de 2014, lunes y miércoles, de 17:30 hrs. a 21:45 hrs., y sábado, de 09:00 a 11:30 hrs., en la comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

2.-Que, en virtud de reclamo interpuesto por el participante don Alejandro Cariceo Galaz, C. I. N° [REDACTED], y a requerimiento de la Unidad de Fiscalización de este Servicio Nacional, formulado mediante Providencia (Fisc.) N°222, de fecha 10 de julio de 2015, la Unidad de Fiscalización de esta Dirección Regional inició un proceso de fiscalización en el cual se observó, como irregularidad, que la empresa no pudo liquidar la acción, por cuanto el Organismo Técnico de Capacitación entregó un certificado de asistencia en que se consigna un cero por ciento de asistencia del participante, antes individualizado, en circunstancias que asistió a la actividad de capacitación.

3.-Que, mediante Acta de Citación N°1962, de fecha 10 de noviembre de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación, fue requerido para efectos de formular sus descargos, respecto del hecho irregular observado, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 19 de noviembre de 2015, el

asistencia se tomó siempre en forma manual. Se adjunta certificado manual de asistencia del Sr. Alejandro Cariceo Galaz, Acción SENCE N° 4759077, que cumplió con el 100% de asistencia, además se adjunta respaldo de los libros de clases.”

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados en el proceso de fiscalización, no tienen mérito para desvirtuar el hecho irregular consignado en el considerando segundo de la presente resolución.

6.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°2089, de fecha 30 de noviembre de 2015, el Acta de Declaración del participante don Alejandro Cariceo Galaz, C. I. N° [REDACTED], de fecha 28 de octubre de 2015, el Libro de Clases del Curso, el Certificado de Asistencia de Actividad OTEC, de fecha 28 de octubre de 2015, los propios descargos del Organismo Técnico de Capacitación y los demás antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización han acreditado el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución y la participación imputable que en él cabe al Organismo Técnico de Capacitación, al entregar un certificado de asistencia en el cual se consignó información errónea en cuanto a la asistencia del participante, información que impidió que la empresa liquidara la acción de capacitación N°4759077.

7.-Que, el hecho irregular consignado en el considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación entregó información errónea o inexacta al SENCE, conducta sancionada en virtud de lo establecido en el artículo 74 N°2 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que puede fluctuar entre 16 y 30 UTM.

8.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre una infracción con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N°2 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esto es, la conducta anterior del infractor.

9.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°2089, de fecha 30 de noviembre de 2015, contiene los antecedentes de hecho que sirven de fundamento a la presente resolución.

VISTOS:

Los artículos 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 74 N°2, 77 N°2 y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución N°1600, de 2008, sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y la Ley N°19.880 sobre Bases de Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplicuese, al Organismo Técnico de Capacitación “UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ”. R. U. T. N°71.543.200-5, **Multa**

2.-El pago de la multa se deberá realizar a través del Formulario N°47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del País, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas, debiendo acreditarse el pago, dentro de 45 días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante legal de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.-La presente Resolución Exenta podrá ser reclamada ante el Juez de Letras del Trabajo, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, conforme al procedimiento establecido en el Título II del Libro V del Código del Trabajo, y/o podrá interponerse en contra de ella recurso de reposición, ante el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación, en conformidad a lo establecido en los artículos 41 y 59 de la Ley N°19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


DINKA TOMICIC BOBADILLA
DIRECTORA REGIONAL
SENCE REGION METROPOLITANA

VRDC/PFV 

Distribución:

- Representante del OTEC
- Unidad de Fiscalización Región Metropolitana
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad de Franquicia Tributaria Nivel Central
- Archivo